

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CAMBIOS
ENSILAJE CES CAUCAHUÉ (17195)".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 138

Puerto Montt, 22 FEB. 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°366 de 06 de Julio de 2010, (en adelante RCA N°366/2010), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación al Manejo de Residuos de Mortalidad usando el sistema de Ensilaje", cuyo titular es Mainstream Chile S.A.
2. La Carta GP CCH N°06-2016 de Enero de 2016, ingresado con fecha 28 de Enero de 2016, ante la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Sr. Ricardo Calvetti Zúñiga, en representación de CERMAQ CHILE S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Cambios Ensilaje CES Caucahué (17195)".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 28 de Enero de 2016, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Cambios Ensilaje CES Caucahué (17195)", el cual pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Modificación al Manejo de Residuos de Mortalidad usando el sistema de Ensilaje", el cual se encuentra actualmente en operación.

Que, el centro actualmente se ubica en la Región de Los Lagos, en la provincia de Chiloé, comuna de Quemchi, específicamente en Canal Caucahue, sector Sur de Punta Arenas.

2. Que, los cambios consultados contemplan, en síntesis, lo siguiente:

La RCA N°366/2010 en su Considerando 3° sobre Lugar de Emplazamiento, indica que el sistema de ensilaje del Centro de Cultivo se ubica en la zona urbana de la comuna de Quemchi, en el sector de Huite.

La Consulta a través de Carta citada en el punto 2° de los Vistos de la presente Resolución, señala que el sistema de ensilaje del Centro Caucahue en encuentra en tierra, no obstante para el próximo ciclo se plantea instalarlo en una plataforma flotante, dentro de la concesión otorgada.

Se añade que el sistema estará compuesto por estanque de acopio de polietileno de alta densidad, con una capacidad de 15 m³, el cual se ubicaría sobre un pretil de contención en caso de derrame.

Se indica que el manejo de mortalidad se mantiene como se dictó en la RCA N°366/2010.-

3. Que se adjunta a la presentación la siguiente documentación, la cual sirve de complemento a la consulta de pertinencia:

- _ Instructivo de Ensilaje de Mortalidad en Mar
- _ Plan de Contingencia para Transporte Terrestre
- _ Plan Operación y Emergencias Transporte Marítimo de Silo

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el proyecto "Cambios Ensilaje CES Caucahué (17195)", no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

La modificación propuesta se revisa en la literal o.8. Sistemas de Tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento, o igual o superior a cincuenta toneladas por día (50 t/día) de disposición.

En este caso donde la modificación consultada dice relación con el lugar donde se instalará el sistema de ensilaje, conservando las cantidades a tratar, es decir, el proyecto original aprobado ambientalmente mediante RCA N°366/2010 indica el tratamiento de aprox. 1.750 Kg/día, volumen que se mantendrá en la modificación.
 - (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

La modificación que se consulta, dice relación con el cambio de ubicación de un proyecto ya evaluado ambientalmente, y que ocuparía la misma superficie que ya se consideró en el proyecto original, es decir, dentro de la concesión marítima otorgada al Centro de Cultivo.
 - (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

La incorporación de los cambios señalados en el punto ii) no constituyen causal de generación de impactos ambientales, considerando que la actividad se desarrollará en área considerada dentro de la evaluación ambiental del año 2010, modificándose la ubicación del ensilaje de tierra a una plataforma flotante, donde se realizará la actividad que como tal, ya fue evaluada ambientalmente.
7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto "Cambios Ensilaje CES Caucahué (17195)", **no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto original en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que

éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.


8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Ricardo Calvetti Zúñiga, en representación de Cermaq Chile S.A., en su carta de fecha Enero de 2016, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-274.
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Cambios Ensilaje CES Caucahué (17195)", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerando(s) N° 2 al 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS


Distribución:

- Sr. Ricardo Calvetti , Representante Legal Cermaq Chile S.A., Avda. Brasil N°615, Calbuco C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
- Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 152 /
ANT.: Carta GP CCH N°06-2016 de Enero
2016 de CERMAQ Chile S.A.
MAT.: Consulta pertinencia proyecto "Cambios
Ensilaje CES Caucahué (17195)".

Puerto Montt, 22 FEB. 2016

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Vistos los antecedentes presentados por el Sr. Ricardo Calvetti Z., en representación de CERMAQ Chile .S.A., en carta ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos de fecha Enero de 2016, la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417/2009 y el D.S. MMA N°40/2012, este Servicio viene a comunicar a su Servicio que las modificaciones presentadas por CERMAQ Chile, respecto al Ensilaje en el Centro de Cultivo de Salmones Caucahué, no tienen la obligación de someterse al SEIA.

Lo precedentemente expuesto, en virtud de que la mencionada modificación no constituye un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento ó D.S. N°40/2012 MMA (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental), no siendo pertinente la evaluación ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



GESTIÓN DOC 2562
GBS/gbs.
Distribución:

- Sr. Ricardo Calvetti , Representante Legal Cermaq Chile S.A., Avda. Brasil N°615, Calbuco

C.C.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
- Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4, Ofic. 401,
Puerto Montt; Fono : 65-2562000
www.sea.gob.cl

Carta P/: N° 113 /

Puerto Montt, 22 FEB. 2016

**SEÑOR
RICARDO CALVETTI ZÚÑIGA
REPRESENTANTE LEGAL
CERMAQ CHILE S.A.
Avda. Diego Portales Piso 10
PUERTO MONTT**

De mi consideración:

En relación con su consulta recibida en esta Dirección Regional, a través de carta de fecha Enero de 2016, me permito adjuntar a Ud. Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia sobre proyecto denominado "Cambios Ensilaje CES Caucahué (17195)".

Lo anterior está en directa relación con los antecedentes por Ud. expuestos, por lo que si éstos no llegasen a concordar con la realidad, los alcances que surgieren, serán de su entera responsabilidad.

Se adjunta Resolución Exenta con respuesta a lo consultado en su carta de pertinencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



GESTIÓN DOC 2562

GBS/gbs

Distribución:

-Sr. Ricardo Calvetti Z; CERMAQ Chile S.A.

c.c.

-Archivo SEA Región de Los Lagos.